

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y CICLOS CLÍNICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UMB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DR. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMIEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DR. MÓNICA PÉREZ SANTÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que con fecha 05 del mes de julio del año dos mil veintiuno, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio General de Colaboración, mismo que en la Cláusula Segunda, establece que, para la ejecución de las acciones contenidas en el, se celebrará Convenio Específico en materia de servicio social y ciclos clínicos, que describirá con precisión las actividades a desarrollar de conformidad con la naturaleza propia de las actividades de cada rubro.

Que la institución educativa tiene la responsabilidad de regular la prestación del servicio social en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de los Lineamientos Generales para la Operación del Programa Nacional de Servicio Social de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud, lo dispuesto por el artículo 3, 4 y 14 del Reglamento del Servicio Social del Estado de México, relativo a la aplicación y vigilancia para la prestación del servicio social; lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de Servicio Social de la Licenciatura en Enfermería de la Universidad Mexiquense del Bicentenario; así como, lo dispuesto en el Reglamento de Servicio Social de la Licenciatura en Nutrición de la Universidad Mexiquense del Bicentenario; y demás disposiciones reglamentarias correspondientes como requisito previo para obtener título o grado académico.

Que la institución educativa tiene la responsabilidad de regular la prestación de ciclos clínicos en términos de lo dispuesto por la NORMA Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado; y demás disposiciones reglamentarias correspondientes como requisito previo para obtener título o grado académico.

Que corresponde a la institución educativa, en materia de ciclos clínicos, establecer la normativa para el proceso de evaluación y acreditación de las asignaturas que integran los planes de estudio de nivel licenciatura, para la formación y desarrollo de competencias profesionales de las y los estudiantes, con la finalidad de evaluar y acreditar las competencias señaladas en los programas de estudio.

DECLARACIONES

I. Declara "LA UMB":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la "Universidad Mexiquense del Bicentenario", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, en fecha 20 de enero de 2009;

I.2 Que conforme a lo previsto en el artículo 2° del referido Decreto de Creación, entre las finalidades que constituyen su objetivo tiene las de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado con validez oficial, para formar integralmente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad;

I.3 Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con 32 Unidades de Estudios Superiores y tiene, entre otras, la atribución de realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la fracción XX del artículo 3° del Decreto referido en la declaración I.1 del presente instrumento;

I.4 Que el Dr. Pablo Bedolla López, en su calidad de Rector, representa legalmente a "LA UMB", personalidad que acredita en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, expedido a su favor por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como con apego a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones I y IX del referido Decreto de Creación de la "LA UMB"; y

I.5 Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en carretera México-Toluca, km 43.5, Barrio San Miguel, municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740.

II. Declara "EL IMIEM":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por los artículos 2.13, 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, cuyo objeto es la salud, abatiendo los índices de morbilidad y mortalidad, fortalecer el tercer nivel de atención y proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica hasta el límite de su capacidad instalada, todo dentro de las áreas de su especialización;

II.2 Que dentro de sus objetivos se encuentran los de prestar servicios de atención médica de alta especialidad, celebrar convenios de coordinación, intercambio y cooperación con instituciones afines, así como formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.13 inciso B) fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México;

II.3 Que se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.13 fracción I, inciso B) fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII del Código Administrativo del Estado de México;

II.4 Que la Dra. Mónica Pérez Santín, es su Directora General y cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente convenio de colaboración, en virtud del nombramiento expedido a su favor, por el Lic. Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha primero de abril del dos mil diecinueve y conforme a lo dispuesto por el artículo 297 fracciones I y XVII del Reglamento de Salud del Estado de México;

II.5 Que el Dr. Víctor Manuel Gutiérrez Gómez es Director de Enseñanza e Investigación en virtud del nombramiento expedido a su favor por la Directora General de "EL IMIEM", Dra. Mónica Pérez Santín de fecha primero de junio del dos mil diecinueve; y

II.6 Que tiene su domicilio en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de Servicio social y ciclos clínicos, a fin de contribuir en el desarrollo profesional de las y los estudiantes de "LA UMB", para que los mismos lo puedan llevar a cabo en las instalaciones de "EL IMIEM".

III.2 Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, mismas que no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas a la firma del presente instrumento jurídico; y

III.3 Que para efectos del presente Convenio se entiende por:

Servicio Social: Al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan las y los estudiantes previo a la obtención del título profesional de la licenciatura, en el que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación, durante un año ininterrumpido.

Ciclos Clínicos: A las asignaturas o módulos del plan de estudios que se cursan en campos clínicos, posterior a los ciclos básicos y previo al servicio social, quienes cubrirán el período correspondiente según la duración de la asignatura o del módulo del plan de estudios que establece "LA UMB".

De conformidad con lo manifestado, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Manifiestan **"LAS PARTES"** que el objeto del presente Convenio Específico es establecer las bases de colaboración entre las mismas, para que las y los estudiantes de "LA UMB", lleven a cabo la prestación del servicio social y ciclos clínicos en las instalaciones de "EL IMIEM", a fin de que pongan en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas y desarrollen actividades en el marco de los programas, que para tal fin se establezcan.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES

"LAS PARTES" convienen, que a fin de cumplir con el objeto del presente Convenio Específico, llevarán a cabo de manera conjunta las acciones siguientes:

- a)** Elaborarán de manera conjunta, los programas de servicio social y ciclos clínicos, para que las y los estudiantes de "LA UMB" lo lleven a cabo en las instalaciones de **"EL IMIEM"**.
- b)** Proporcionarán asesoría y orientarán las acciones de las y los estudiantes de servicio social y ciclos clínicos acorde al perfil profesional de cada uno, para el logro de las metas y objetivos planteados.
- c)** Se dará seguimiento a las actividades realizadas por las y los estudiantes de servicio social y ciclos clínicos, de tal forma que se cumpla con lo establecido en los programas planeados.

d) Así como, otro tipo de colaboración apropiada para beneficio de los fines propuestos en este Convenio.

TERCERA. - PROGRAMAS

Los programas para la prestación del servicio social y ciclos clínicos se llevarán a cabo de acuerdo con el contenido de los programas educativos; y podrán ser presentados por cualquiera de **"LAS PARTES"**; asimismo, se establece que el contenido mínimo que deberán tener los programas que se aprueben, será el siguiente:

- 1). Denominación, objetivos y alcances académicos del programa;
- 2). Nombres y datos de los asesores responsables designados por cada una de **"LAS PARTES"** para supervisar el desarrollo y cumplimiento del programa;
- 3). Duración del programa, incluyendo un plan de trabajo que describa a detalle las actividades a desarrollar por las y los estudiantes y el calendario de actividades;
- 4). Descripción de los recursos materiales y/o financieros que **"EL IMIEM"** y/o **"LA UMB"** decidan aportar para el desarrollo del programa;
- 5). Mecanismos para la evaluación, seguimiento e informe de las actividades efectuadas por las y los estudiantes;
- 6). Número de estudiantes que sean solicitados por **"EL IMIEM"** para cada programa, incluyendo los perfiles académicos y demás requisitos que deban cubrir para ser aceptados.

Considerar como anexos del presente Convenio, los programas que se generen para la ejecución de esta Cláusula por lo que, será necesaria la designación de un responsable por cada programa de que se trate, para el seguimiento de dichos programas.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

I). De "EL IMIEM"

Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- 1.1. Comunicar a **"LA UMB"** por escrito y en forma oportuna, el número de plazas disponibles, así como el perfil académico requerido, para ser ocupadas por los egresados para desarrollar el servicio social y/o ciclos clínicos;
- 1.2. Asignar el área de trabajo idónea de acuerdo con el perfil profesional de los egresados participantes, así como nombrar a un responsable que esté a su cargo;
- 1.3. Expedición de credencial que identifique al prestador de servicio social y/o ciclos clínicos;
- 1.4. Presentar a **"LA UMB"**, las propuestas de programas de servicio social y ciclos clínicos a realizar por las y los estudiantes, señalando el nombre del responsable para el seguimiento y evaluación de los mismos;
- 1.5. Establecer el calendario y programa de actividades para el cumplimiento de las acciones objeto de este Convenio;

- I.6.** Definir el número de las y los estudiantes que prestarán su servicio social y ciclos clínicos, estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir de acuerdo con las necesidades de los programas a desarrollar;
- I.7.** Otorgar las facilidades de ingreso a sus instalaciones a las y los estudiantes, para el debido desarrollo del servicio social y ciclos clínicos;
- I.8.** Proporcionar la información necesaria a "LA UMB", respecto a la prestación del servicio social y ciclos clínicos de las y los estudiantes;
- I.9.** Extender Carta de Aceptación por estudiante en caso de ser servicio social, así como el período de la prestación y lugar asignado para llevarlo a cabo, en el caso de ciclos clínicos se expedirá Oficio de Aceptación a "LA UMB";
- I.10.** Expedir la Carta de Término del servicio social, para los trámites correspondientes a la liberación del servicio social;
- I.11.** Remitir a "LA UMB" un informe de los prestadores de servicio social y/o ciclos clínicos, que causen baja;
- I.12.** Notifica por escrito previamente a "LA UMB" de las causas que puedan originar la suspensión de egresados que incurran en actos de incumplimiento de sus obligaciones; y
- I.13.** Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento jurídico.

II). De "LA UMB"

Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- II.1.** Proporcionar por escrito la información que le solicite "EL IMIEM", relativa a las y los aspirantes aptos para realizar el servicio social y ciclos clínicos, para que cumplan con los perfiles profesionales de los programas que definan "**LAS PARTES**";
- II.2.** Promover entre las y los estudiantes que estén en posibilidad de realizar su servicio social y ciclos clínicos, su incorporación a los programas acordados con "EL IMIEM";
- II.3.** Enviar por escrito los nombres y perfiles profesionales de las y los estudiantes al "EL IMIEM", para la realización del servicio social y ciclos clínicos;
- II.4.** Extender Carta de Presentación por estudiante, en la que se deberá especificar si es servicio social y ciclos clínicos, así como el período de la prestación;
- II.5.** Verificar y supervisar que las y los estudiantes cumplan con el calendario y programa de actividades para el cumplimiento de las acciones objeto de este Convenio;
- II.6.** Asegurarse que las y los estudiantes prestadores del servicio social y ciclos clínicos, cuenten con el seguro médico facultativo;
- II.7.** Asignará a un docente como responsable de dar seguimiento, a efecto de apoyar a las y los estudiantes en el desarrollo del servicio social y ciclos clínicos; así como, supervisar y evaluar periódicamente sus actividades;
- II.8.** Abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal o alumnado, cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las operaciones u organización de la empresa "EL IMIEM", sin contar para ello con autorización escrita de la misma;

II.9. Aplicar las sanciones que correspondan conforme a su legislación, a las y los estudiantes que incurran en las causales respectivas, previa notificación por escrito que para tal efecto le realice "EL IMIEM";

II.10. Hacer extensivo a favor de las y los estudiantes seleccionados para este Programa, el Seguro de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social y Seguro Contra Accidentes Escolares con que cuenta la Universidad, para que participen de sus beneficios;

II.11. Informar a las y los estudiantes que deberán de portar a la vista de manera obligatoria la credencial expedida por "EL IMIEM";

II.12. Informar a las y los estudiantes que deberán de cubrir la cuota de recuperación de credencial que identifique a la o al estudiante de servicio social y/o ciclos clínicos

II.13. Informar a los egresados de "LA UMB" que, para el caso de no portar la credencial, no se permitirá el acceso a la unidad sede. y,

II.14. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento jurídico.

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

"**LAS PARTES**" establecen que la propiedad intelectual derivada de la ejecución del trabajo conjunto que sea susceptible de protección, corresponderá a la parte cuyo personal lo haya realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Asimismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales.

SEXTA. - RELACIONES LABORALES

Para el desarrollo de sus actividades, el alumnado estará bajo la estricta responsabilidad de "LA UMB", por consiguiente, en ninguna circunstancia podrán ostentarse como trabajadores de "EL IMIEM" o para asumir obligaciones de este último, entendiéndose que no habrá relación laboral o de otra índole, por lo que no podrán intervenir en asuntos laborales y/o sindicales en "EL IMIEM" y sus trabajadores, en consecuencia "**LAS PARTES**" se liberan de cualquier acción que en el presente o futuro pudiere interponer alguna de ellas, por ende las mismas se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, y laboral, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

Por lo que hace al personal comisionado para la realización de los trabajos objetos del presente Convenio, "**LAS PARTES**" establecen que éste se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados recíprocamente como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

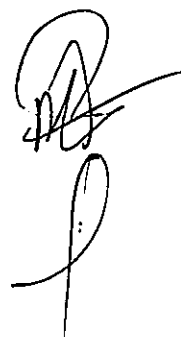
“LAS PARTES” se obligan a no reproducir o divulgar a terceras personas, físicas o morales, datos de las partes ni de las y los estudiantes, así como documentos o información relacionados con cualquiera de ellas, ni referentes a los resultados que se obtengan por el desarrollo de las actividades realizadas con motivo de este instrumento jurídico, todo lo cual será considerado como información confidencial.

OCTAVA. - VIGENCIA

El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de TRES AÑOS prorrogable previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**; pudiendo darse por terminado, mediante aviso por escrito que proporcione a la contraparte con 30 días naturales de anticipación, sin perjuicio de los programas amparados por este Convenio que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario, buscando en todo momento no afectar los programas que se encuentren operando.

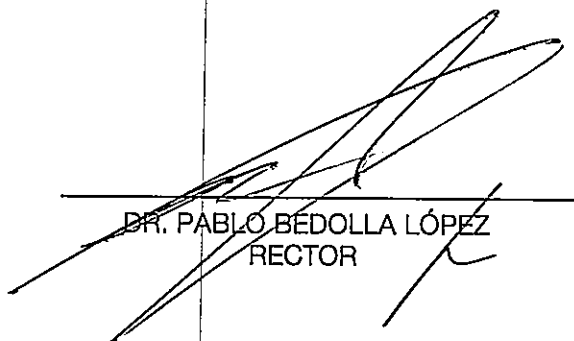
NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” expresan, que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **“LAS PARTES”** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, a través de las personas que ellas designen para ello.



Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de Servicio social y ciclos clínicos por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en el municipio de Toluca, México a los 05 del mes de julio del año dos mil veintiuno.

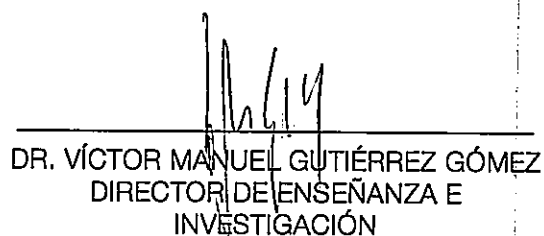
POR "LA UMB"



DR. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
RECTOR

POR "EL IMIEM"



DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN
DIRECTORA GENERAL

DR. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE ENSEÑANZA E
INVESTIGACIÓN

INSTITUTO
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO